



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

Ciudad de México, a 04 JUN 2019

ING. CÉSAR VALENZO SOTELO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. DE LA JUVENTUD S/N ESQ. DR.
Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39071
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.
TEL. 01 (747) 4727605
CORREOS E. rvillegm@sct.gob.mx, cvalenzo@sct.gob.mx
PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para la reconstrucción el puente “Rocío Mesino”, sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero” (proyecto)**, promovido por el **Centro SCT Guerrero (promovente)**, con ubicación en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero.

Mediante el oficio número 1.-355 de fecha 01 de diciembre de 2018, el Ing. Javier Jiménez Espriú, en su carácter de titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), designó a partir del 1º de diciembre de 2018, como Encargado de la Dirección General del Centro SCT Guerrero al Ing. César Valenzo Sotelo, documento que fue cotejado el 13 de mayo de 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta DGIRA.

“Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente “Rocío Mesino”, sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



RESULTANDO:

Antecedentes

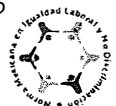
- I. Que el 10 de agosto de 2018, fue recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 14 del mismo mes y año, el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4-0939 de fecha 30 de julio de mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para la reconstrucción del puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero", para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2018VD052**.
- II. Que el 18 de septiembre de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/07022, esta DGIRA acordó finalizar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental instado para el proyecto referido en el Resultando anterior, en virtud de que se actualizó la figura de desistimiento del procedimiento administrativo.

Situación actual

- III. Que el 31 de octubre de 2018, fue ingresado en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, y remitido el 07 de noviembre del mismo año a esta DGIRA, el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4-0939 fechado el 22 de octubre del mismo año, mediante el cual, el **promoviente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **12GE2018VD096**.
- IV. Que el 08 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio sin número fechado el 05 del mismo mes y año, mediante el cual el Biól. Jesús Guadalupe Hernández Becerra, acreditado por el **promoviente**, ingresó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "Diario de Guerrero" del Estado de Guerrero, sección Local en su página 04, realizada el 02 de

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 2 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04257

noviembre de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- V. Que el 15 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/062/18 Año XVI y en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período del 08 al 14 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.
- VI. Que el 15 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- VII. Que el 21 de noviembre de 2018, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/9019, y con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, esta DGIRA solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII. Que el 18 de enero de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número B00.7.02.-386 fechado el 14 de diciembre de 2018, mediante el cual la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA emitió su opinión sobre el **proyecto**.
- IX. Que el 23 de enero de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00670, esta DGIRA solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 35





de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 12 de febrero de 2019.

- X. Que el 10 de mayo de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue ingresado en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Guerrero y remitido el 23 del mismo mes y año a esta DGIRA, el oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2019, mediante el cual el Ecól. Jesús Gpe. Hernández Becerra, persona facultada por el **promoviente**, ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo.

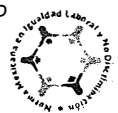
CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA, es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo previsto en los artículos: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35, párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R), fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 27, 37, primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 46 primer párrafo de su **Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**; 1, 2, fracción XX y 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, que incluye obras civiles en la zona federal de un cuerpo de agua, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R), fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 35





realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a través de la Gaceta Ecológica en su publicación N° DGIRA/062/18, Año XVI del 15 de noviembre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 03 de diciembre de 2018, y durante el período del 15 de noviembre al 03 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 5 de 35





Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la reconstrucción de algunas partes de la estructura principalmente en los accesos y muros o conos de derrame del puente vehicular denominado "Rocío Mesino", que cuenta con una longitud de 150 m, localizado sobre el camino Atoyac – San Juan de las Flores, en el km 9+300, permitiendo comunicar sin riesgo las localidades de Mexcaltepec, Agua Fría, San Juan de las Flores y El Camarón, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero.

Al respecto, resulta relevante la siguiente información del **proyecto**:

- a) Las coordenadas UTM del **proyecto** son las que a continuación se indican:

Cadenamiento	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14	
	X	Y
Inicio	350863	1910426
Final	350712	1910429
Cruce del Río Atoyac	350811	1910439

- b) Las especificaciones del puente vehicular existente denominado "Rocío Mesino" sobre el Río Atoyac, son las siguientes:

Concepto	Especificaciones
Longitud del puente	150.00 m 30 m corresponden a la estructura del puente 120 m corresponden a los accesos
Claros	Cinco con longitud de 30 m c/u
Ancho de calzada	7.00 m
Banquetas externas	2 de 0.50 m en cada lado
Corona del puente	8.00 m
Carriles de tránsito vehicular	2 uno para cada sentido
Espesor losa	18.00 cm
Espesor del pavimento	12.00 cm
Derecho de vía	40 m
Obras de drenaje	De 7.60 x 60 cm

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 6 de 35





Concepto	Especificaciones
Superestructura	Consta de 5 tableros, los cuales incluyen losa de concreto reforzado de 0.18 m de espesor apoyada en cuatro vigas de concreto presforzado tipo AASHTO IV modificado, simplemente apoyadas
Subestructura	Constituida por dos caballetes de concreto reforzado y 5 pilas intermedias del mismo material. La cimentación es del tipo profunda, mediante pilas de concreto de $\Phi=120$ cm
Superficie en la zona federal del cruce del Río Atoyac	162 m ² (corresponde a la subestructura) Gasto máximo 473 m ³ /s
Superficie requerida para el puente y sus accesos	1,200 m ²

Los trabajos de reconstrucción, principalmente se realizarán sobre los accesos existentes incluidos los muros o conos de derrame que se localizan a los costados de los accesos.

La reconstrucción del puente existente, considera los siguientes trabajos:

- Rehabilitación de la subestructura formada por estribos.
- Rehabilitación de la supestructura integrada por losa y diafragmas, trabe pretensada y parapeto, guarnición y banquetta.
- Reconstrucción de guarniciones de accesos, colocación de defensa de lámina galvanizada y colocación del señalamiento horizontal y vertical. Accesos
- Reconstrucción de muros, terraplenes y accesos para mejorar los accesos al puente.
- Construcción de una obra de drenaje de 7.60 m x 60 cm.

Durante los trabajos considerados para el ejecución del **proyecto**, no se prevén actividades dentro del cauce, y por lo tanto, tampoco se requiere el desvío del Río Atoyac, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la información adicional presentada, aunado a que las obras y actividades se realizarán en temporada de estiaje, cuando el cauce del Río Atoyac es mínimo.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 7 de 35





- c) La vegetación presente en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** corresponde a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y vegetación de galería, la cual se encuentra afectada por actividades antropogénicas, principalmente agricultura de temporal; sin embargo, para el desarrollo del **proyecto** no se requerirá desmontar individuos arbóreos, sólo se afectarán herbáceas y algunos arbustos aislados que no conforman una masa forestal, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ambientales ocasionados por el cambio de uso de suelo de áreas forestales.
- d) El sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se ubica cerca de la comunidad "Mezcaltepec", en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero, donde se cuenta con los servicios básicos, por lo que no será necesario construir campamentos provisionales durante las actividades reconstructivas del puente; asimismo, los materiales que se utilizarán serán madera, cemento, varillas y otros, los cuales serán resguardados en un sitio dentro de la misma localidad de Mezcaltepec, y serán acarreados diariamente.

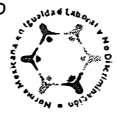
De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** y en la información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del mismo, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- 7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 8 de 35





- 72510
- a) Para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Puentes:

- a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El subrayado es de esta DGIRA)

Al respecto, considerando que el **proyecto** será reconstruido por la federación y por lo tanto con fondos federales, y el puente libra el cruce sobre el Río Atoyac, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal.

Asimismo, y toda vez que el **proyecto** contempla la reconstrucción del puente que libra el cruce del Río Atoyac, para determinar si éste tiene influencia en su zona federal, esta DGIRA considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales³ en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
XLVII. **Ribera o Zona Federal:** Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, última reforma en el DOF el 24 de mayo de 2018.

3 Publicada en el DOF el día 01 de diciembre de 1992, última reforma en el DOF el 11 de agosto de 2014.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 9 de 35





ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

Al respecto, la CONAGUA manifestó lo siguiente en su oficio número B00.7.02.-386, citado en el Resultando **VIII** de este documento, a través del cual emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**:

"... se verificó la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se observa que la obra propuesta cruza el Río Atoyac, que es una corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar si el diseño hidráulico del puente en el arroyo mencionado es suficiente respecto al volumen de escurrimiento del cuerpo de agua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacífico Sur o la Dirección Local en Guerrero, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico el proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la Conagua.

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

De lo anterior, se tiene que el **proyecto** incluye obras civiles en la zona federal del Río Atoyac en una superficie de 162 m², correspondientes a la reconstrucción

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 35





72510

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

de los accesos al puente, que son parte de una vía general de comunicación, y por lo tanto el **proyecto** es competencia de la federación conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B y R), fracción I de su REIA.

Asimismo, será responsabilidad del **promoviente** tramitar todas las autorizaciones que correspondan ante la CONAGUA, por el desarrollo del **proyecto**.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-P** y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- d) De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P** y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promoviente realizará el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo empleado, con la finalidad de cumplir con la normatividad, vigilando los niveles de emisiones por la maquinaria empleada durante el desarrollo del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 11 de 35





10/05/2019

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promoviente en caso de derrame, procederá a la limpieza o restauración de los suelos y/ o cuerpos de agua contaminados, contratando a una empresa autorizada que opere de acuerdo a la normatividad vigente, cumpliendo con esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	Dentro del Sistema Ambiental se reporta la presencia de especies de fauna en categoría de riesgo; por lo que el promoviente propone realizar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, cumpliendo con esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promoviente realizará mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo utilizado, dando cumplimiento a esta norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante las actividades de reconstrucción del puente.

Con base en lo expuesto en este apartado, esta DGIRA no identificó alguna contravención para el desarrollo del **proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la **MIA-P** presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 12 de 35





En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional ingresada, el SA se delimitó con base en criterios hidrológicos superficiales y del relieve, considerando la Cuenca Hidrológica Río Atoyac, Subcuenca Atoyac, Microcuenca "Mexcaltepec", determinando en la **MIA-P** un SA con una superficie de 3,764 ha; sin embargo, al resultar sobredimensionado para apreciar los componentes ambientales directa o indirectamente afectados por el desarrollo del **proyecto**, se le requirió al **promoviente** en la información adicional, se valorara dicho SA; y al respecto, fue delimitado nuevamente con una superficie de 2 ha, considerando los escurrimientos que se desplazan de Noreste a Sur hasta la intersección con el Río Atoyac, respetado el cauce principal de éste río, cuyos límites son los siguientes:

	Límites del SA	Coordenadas UTM
Norte	Las partes altas y las corrientes intermitentes tributarias al Río Atoyac	351706.61 1910069.0
Sur	Los límites de la localidad Rincón de las Parotas.	352399.86 1907102.97
Este	El límite de la localidad San Andrés de la Cruz y el camino que va a la localidad del Rincón de las Parotas.	355220.28 1908326.00
Oeste	La localidad de El Salto y las elevaciones que la rodean.	349050.05 1908818.89

Las características bióticas y abióticas se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P** y en la información adicional, de éstas las más relevantes son las siguientes:

Hidrología: El SA del **proyecto** y su zona de influencia se encuentran en la Región Hidrológica RH19 Costa Grande (cubre el 19.5% de la superficie del Estado de Guerrero), Cuenca del Río Atoyac, Subcuenca del Río Atoyac y en la Microcuenca Mexcaltepec.

Dentro del SA se localiza el Río Atoyac y el Arroyo Dominico (perennes), así como formaciones intermitentes en época de lluvias, el principal cauce es el Río Atoyac, el cual tiene una profundidad que va de los 10 cm a 1.20 m en la época de estiaje y en la temporada de lluvias se incrementa de los 50 cm a los 2.0 m de profundidad, el agua es utilizada para diversas actividades por los pobladores de las comunidades aledañas, tales como: riego de los cultivos, abrevadero para el ganado

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 35





78510

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

equino y bovino, uso doméstico, y pesca de autoconsumo (tilapias y langostinos). Una de las principales problemáticas para este cuerpo de agua es el mal manejo de los residuos sólidos que por descuido llegan a su cauce, así como en la temporada de lluvias el uso de los agroquímicos y el arrastre de material, trae cambios en las características fisicoquímicas del agua.

Durante los trabajos considerados para el ejecución del **proyecto**, no se prevén actividades dentro del cauce, y por lo tanto, tampoco se requiere el desvío del Río Atoyac, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la información adicional presentada, aunado a que las obras y actividades se realizarán en temporada de estiaje, cuando el cauce del Río Atoyac es mínimo, a fin de generar los menores impactos ambientales.

Asimismo, el **promoviente** considera llevar a cabo medidas de prevención a fin de evitar la contaminación del Río Atoyac durante la reconstrucción del puente, así como medidas de compensación, como la reforestación en las márgenes del cauce, a fin de mejorar las condiciones ambientales.

Flora: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la información adicional, en el SA donde se ubica el **proyecto**, se reportan cuatro tipos de vegetación los cuales corresponden a: vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (16%), vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia (39%), pastizal cultivado (29%) y agricultura de temporal (15%), lo cual fue corroborado por el **promoviente** en el trabajo de campo realizado, observando que en el sitio donde se pretende reconstruir el puente "Rocío Mesino", existen áreas deterioradas por las actividades antrópicas, principalmente agricultura permanente (cocotero) y pastizales, así como también se tiene la presencia de vegetación de galería y secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

Dentro del SA no se reportaron especies en alguna categoría de riesgo incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, se destaca que por las actividades de reconstrucción del puente no se afectarán especies del estrato arbóreo, sólo algunas herbáceas y arbustos aislados que no conforman una masa forestal y que se encuentran cercanos a las zapatas, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ocasionados por el cambio de uso de suelo de áreas forestales.

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 14 de 35





6452

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04257

Asimismo, el **promovente** considera llevar a cabo medidas de prevención a fin de evitar afectaciones a áreas aledañas a la reconstrucción del puente, así como medidas de compensación, como la reforestación en las márgenes del cauce para mejorar las condiciones ambientales de la zona.

Fauna: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** y la información adicional, en el SA donde se ubica el **proyecto**, se identificó lo siguiente:

- **Herpetofauna:** De las especies registradas dentro del SA se tiene un total de 28 especies, 10 anfibios, 18 reptiles (13 lagartijas y 5 serpientes). Presentan distribución dentro de todo el SA. Las especies más abundantes que se encontraron fueron: *Rhienella marina* con 10 individuos, *Aspidoscelis sacki* con 9 individuos, e *Incilus marmoreus* con 7 individuos. Asimismo, se encontró en el área de influencia del puente la especie *Ctenosaura pectinata*, catalogada como amenazada endémica en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, el **promovente** propone por la afectación potencial a estas especies, la aplicación de medidas de mitigación, para que sean reubicadas.
- **Aves:** Fueron observadas 28 especies, de las cuales las más abundantes fueron: *Quiscalus mexicanus* con 12 individuos, *Passer domesticus* con 10 individuos, *Columbina inca* con 7 individuos y *Miarchus tyrannulus* con 6 individuos, de las cuales dentro del SA la *Eupsittula canicularis*, se ha visto afectada por la captura de los polluelos para ser vendidos como mascota; sin embargo, dentro del tramo no se ubicaron nidos ni zonas de anidación que pudieran verse afectados durante la reconstrucción del puente; además de que el **promovente** propone llevar a cabo pláticas de concientización, como medida de mitigación para evitar la compra de individuos de esta especie.
- **Mamíferos:** Dentro del SA se observaron 18 especies divididas en 18 géneros, las especies más abundantes fueron *Artibeus intermedius* con 5 individuos y *Baiomys musculus* con 4 individuos; pero durante los recorridos en el área del puente no se localizaron madrigueras; sin embargo, una potencial afectación a estas especies por la reconstrucción del puente, es la muerte por atropellamiento; por lo que el **promovente** propone la aplicación de medidas de mitigación, para que las especies encontradas sean reubicadas.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 15 de 35





- Ictiofauna: Respecto a la ictiofauna, se destaca que no encontraron especies de este grupo, ya que al margen del puente se localiza maquinaria trabajando (extracción de material pétreo), lo que ha ocasionado el ahuyentamiento de este grupo de fauna. Aunado a ello, en las zonas serranas como es el caso del poblado del Camarón se realizan prácticas de pesca irracional a través de métodos que contaminan el agua, haciendo que los alevines mueran, y particularmente para la zona del **proyecto** no se registró ictiofauna.

Es importante destacar que dentro del área del **proyecto**, son notables los efectos de las actividades antropogénicas, por lo que los patrones de distribución de las especies de fauna se encuentran modificados; sin embargo, el **promoviente** propone efectuar durante el desarrollo del **proyecto**, un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Áreas de Importancia Ambiental en el SA. El SA del **proyecto** no incide dentro de algún área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal; sin embargo, se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) Sierra del Sur de Guerrero 117, la cual comprende una superficie de 11,965 km², con vegetación predominante de bosque de pino (30%), seguida bosque de encino (21%), selva baja caducifolia (22%), bosque mesófilo de montaña (10%), agricultura, pecuario y forestal (10%) y selva mediana subcaducifolia (7%). La importancia de dicha RTP radica en que se trata de una región aislada de alto endemismo y riqueza en todos los grupos y presencia de especies de distribución restringida. La principal amenaza en esta área es el uso inadecuado de recursos, narcotráfico y explotación forestal inadecuada, introducción de ganado y la tala inmoderada en muchos sitios.

Al respecto, el desarrollo del **proyecto** corresponde a la reconstrucción de un puente vehicular sobre el Río Atoyac, el cual es un río perenne y se encuentra dentro de una zona agrícola y de pastizal, y su ejecución no conlleva afectación alguna a ningún individuo arbóreo, sólo se removerá vegetación herbácea y algún individuo arbustivo aislado, por lo que no se requiere del cambio de uso de suelo forestal, por lo que su desarrollo no incrementará la problemática existente, y se espera que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se mejoren o al menos se mantengan las condiciones ambientales del SA.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 16 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL RAZARLO LEE POR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

Diagnóstico Ambiental del SA. Dentro del SA donde se ubica en **proyecto** se presenta una calidad ambiental media, toda vez que en el cauce del Río Atoyac no se tienen descargas de aguas negras, sólo se observaron algunos sitios con residuos sólidos (botes y bolsas de plástico), además de encontrarse rodeado de áreas donde se realizan actividades agrícolas y pecuarias, asentamientos humanos y caminos rurales, que han conllevado la pérdida de cobertura vegetal, la afectación de hábitat faunísticos y los incrementos en niveles de erosión. Por lo anterior, la realización del **proyecto** no afectará de forma severa ni grave el SA, tanto por sus características y dimensiones de las obras y actividades, toda vez que no afectará vegetación arbórea, sólo algunas herbáceas y arbustos aislados que no conforman una masa forestal.

Los trabajos de reconstrucción del puente existente, se realizarán en la zona federal del Río Atoyac, el cual se encuentra sobre zonas agrícolas y de pastizal, donde los hábitat faunísticos se verán afectados de manera poco significativa, ya que las propias actividades antrópicas que se presentan, han traído como consecuencia el desplazamiento de los individuos de fauna silvestre hacia otros sitios mejor conservados. Asimismo, la recarga de los mantos acuíferos de la zona se verá afectada también de forma poco significativa, debido a que no será desmontado ningún individuos arbóreo sólo se retirarán herbáceas y algunos abustos aislados, que no conforman una masa forestal. La geomorfología del suelo del fondo del Río Atoyac, no será impactada, ya que no habrá perforación dentro del cauce, sólo se reconstruirán algunas partes (estribos, losa y diafragmas, trabe pretensada y parapeto, guarnición y banquetta, muros o conos de derrame, accesos, taludes y la construcción de la obra de drenaje de 7.60 m x 60 cm), por lo que no se afectarán individuos de ictiofauna, ya que los trabajos no se desarrollan en el cauce del río.

De lo anterior, esta DGIRA identifica que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 17 de 35*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales significativos identificados dentro del SA en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P** y en la información adicional, el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la clasificación de impactos de acuerdo a su magnitud, extensión y temporalidad, valoración cualitativa, listas de chequeo, los anexos fotográficos, resultados de muestreo de campo, la matriz de importancia, así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Componente ambiental	Impactos Ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
		<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo las obras de reconstrucción en época de estiaje y así evitar el arrastre de materiales al cuerpo del río. No permitir el uso de maquinaria en el cauce, la cual deberá utilizar únicamente el camino existente para llegar al sitio puntual y por ningún motivo se deberán abrir nuevos caminos.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 18 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

Componente ambiental	Impactos Ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Agua	Probable alteración de la calidad del agua del Río Atoyac, por el depósito de materiales y/o basura, durante la reconstrucción del puente como parte del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Se implementará como medida de compensación un Programa de Reforestación con especies nativas. • Instalar en el camino señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamiento durante la operación. • Ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna con especial énfasis en las especies que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o susceptibles a algún daño. • Programa para el manejo de desechos, que incluya el tipo de residuo, contenedores y su disposición. • Las reparaciones mecánicas forzosas que se realicen a la maquinaria, se deberán efectuar en sitio adecuado como taller, totalmente impermeable y estar equipados con desarenadores y trampas de aceite y grasas. • La constructora contará con un plan de contingencias para protección de los suelos en caso de derrame accidental de combustible u otros riesgos inherentes. • Los camiones que transporten el material, serán cubierto con una lona para evitar la dispersión de partículas. • Regar la superficie en la que se esté trabajando para evitar la propagación de polvo. • Acatamiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera. • Restaurar y limpiar las áreas circundantes al puente. • Colocación de baños portátiles 1 por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre.
Fauna	Pérdida de hábitat y desplazamiento de la fauna.	
Suelo	Incremento en la erosión del suelo. Alteración físico-química del suelo por la excavación y remoción de materiales.	
Aire	Afectación a la calidad del aire, por utilización de la maquinaria para la realización del proyecto . Alteración al confort sonoro por la generación de ruido por la operación de maquinaria pesada y tránsito de vehículos.	

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 35





Asimismo, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos que suceden en el SA, el **promoviente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, a través del cual se llevará un registro de la verificación, obtención y validez de la implementación de las diferentes medidas propuestas en la **MIA-P** e información adicional.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** y en la información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la afectación a la calidad del aire, probable alteración de la calidad del agua del Río Atoyac y alteración físico-química del suelo; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la **MIA-P**, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SA que presenta condiciones de degradación, que han conllevado el cambio de uso de suelo por la remoción de la cubierta vegetal natural, para establecer terrenos agrícolas y pastizales, acompañadas de la operación de caminos rurales y los asentamientos humanos, ocasionando la alteración de la calidad del agua del Río Atoyac, modificando las características físicoquímicas y la degradación del suelo

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 20 de 35





52510

por procesos erosivos, afectando los componentes ambientales naturales del SA y los habitantes de la región seguirán presentando problemas para el traslado de enfermos, mercancías y vehículos a las comunidades en donde se comercializan sus mercancías, principalmente en temporada de lluvias.

Con la inclusión del **proyecto** pero sin medidas de mitigación, provocaría diversos daños al ambiente tales como: incremento en la contaminación atmosférica por el uso de la maquinaria y equipo en la reconstrucción del puente, como por los vehículos que transporten el material requerido; en el suelo y al agua por derrame de residuos y/o sustancias peligrosas, pérdida de suelo debido a la erosión provocada por el tránsito de los vehículos y maquinaria, así como daño a la vegetación colindante herbácea o arbustiva, pérdida de hábitat de fauna e incremento en la modificación del paisaje.

Por otro lado, en el pronóstico ambiental en el SA considerando el desarrollo del **proyecto** e implementando todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional, se prevé que el SA mantenga las condiciones ambientales que actualmente presenta, y particularmente para la zona del **proyecto** se prevé una disminución de las condiciones de deterioro debido a que la mayoría de los impactos ambientales derivados de la reconstrucción serán temporales, sin un incremento significativo en el nivel de afectación respecto al ya existente; no obstante lo anterior, el **promoviente** propone llevar a cabo diversas medidas de prevención, mitigación y compensación las cuales se mencionan en el Considerando **9** de este oficio, con el objetivo de atender los componentes flora, fauna, agua y suelo del área, para con ello contribuir a mejorar las condiciones ambientales del SA.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 35





de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; se realizó la clasificación de impactos de acuerdo a su magnitud, extensión y temporalidad, valoración cualitativa, listas de chequeo, los anexos fotográficos, resultados de muestreo de campo, así como la matriz importancia, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-P** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P** e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 22 de 35





parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El sitio de pretendida ubicación de las obras y actividades del **proyecto**, no está regulado por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico y/o Programa de Desarrollo Urbano, como tampoco se ubica dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal; asimismo, el desarrollo del **proyecto** dará cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables, tal y como versa en el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que presenta un grado de deterioro derivado de las actividades antrópicas, principalmente agropecuarias, asentamientos humanos y caminos rurales, lo que conlleva a la disminución paulatina de la cobertura vegetal, desplazamiento de la fauna, afectación de la calidad de agua del Río Atoyac, entre otros; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto** y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la zona.
- c) El **proyecto** no requiere de la evaluación del cambio de uso de suelo de áreas forestales, toda vez que sólo se requiere la afectación de vegetación herbácea y algunos arbustos, ubicados en la zona de construcción del **proyecto** sin formar parte de una masa forestal, y además, el **promovente** propone llevar a cabo un Programa de Reforestación en las márgenes del río con especies nativas como medida de compensación por el desarrollo de éste.
- d) Dentro del SA se reportó la presencia de especies de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; como

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 23 de 35





también se encontró en el área de influencia del puente la especie *Ctenosaura pectinata*, catalogada como amenazada endémica en dicha norma; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de fauna.

- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará medidas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la reconstrucción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SA se encuentra alterado, por las actividades antropogénicas que se llevan a cabo, principalmente agropecuarias, acompañadas de asentamientos humanos, extracción de materiales pétreos en el Río Atoyac y caminos rurales, que han afectado a la fauna y provocado la pérdida de vegetación.
- g) El objetivo del **proyecto** es mejorar la estructura existente del puente para cruzar el Río Atoyac de manera segura, permitiendo mejorar la comunicación y comercialización entre las comunidades de la región, una vez puesto en operación se brindará mayor seguridad y eficiencia a los pobladores del sitio, trayendo consigo un incremento en la economía y servicios en la región.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**. De esta manera, se

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 24 de 35





52810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la **MIA-P** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-P** e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1, 2 y 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, fracción V, inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos 5, incisos B) y R), fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51, fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 25 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados por la reconstrucción de un puente y sus accesos considerado una vía general de comunicación, que incluye obras civiles en la zona federal del Río Atoyac como parte del proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para la reconstrucción el puente “Rocío Mesino”, sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero”**, con ubicación en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional presentadas.

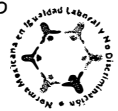
SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **treinta (30) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

“Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente “Rocío Mesino”, sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero
Página 26 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIADO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

72510

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la reconstrucción de un puente y sus accesos considerado una vía general de comunicación, que incluye obras en la zona federal del Río Atoyac, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R), fracción I de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite SEMARNAT-04-008.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, información adicional y en los planos incluidos en ésta, y a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y en la información

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 28 de 35





78810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de fauna silvestre amenazadas o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando **6** y en los apartados de Hidrología y Fauna del Considerando **8** de este oficio, el desarrollo del **proyecto** incluye obras y actividades en la zona federal del Río Atoyac y en el SA se reportan especies de fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promoviente** deberá presentar una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las acciones ambientales consideradas en el este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada acción de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 35





En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

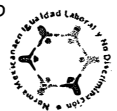
3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que **tres (03) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto**, un **Programa de Protección del Río Atoyac**, el cual deberá incluir su propuesta de **Programa de Reforestación**. Dicho programa tendrá que ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando entre otros, los siguientes puntos:
- a) Monitoreo de la calidad del agua del Río Atoyac, debiendo presentarse a esta DGIRA en tres ocasiones, la primera previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, la segunda durante la etapa de construcción y la tercera un mes posterior a la fecha de operación del **proyecto**.
 - b) Estabilización y reforestación, en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del Río Atoyac presentando planos y fotografías, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el **proyecto**.

Para la reforestación se deberá: a) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la densidad en que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. Considerar especies de flora que sirvan de sustrato para las especies de fauna. b) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada, y d) calendarización de las etapas para la

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 30 de 35





ejecución de la reforestación.

- c) Descompactación y/o escarificación de los suelos adyacentes al río o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
- d) Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- e) Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de actividades, su propuesta de **Acciones de rescate de fauna silvestre**, asignando en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las obras y actividades del **proyecto** y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- a) Criterios para determinar y seleccionar las especies sujetas de rescate y reubicación.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 31 de 35





785/10

- b) Acciones para la protección y conservación de fauna silvestre.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- d) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.
- e) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones, los cuales deberán ser medibles.
- f) Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

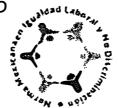
5. Presentar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente** dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 32 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARONDO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promoviente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-P**, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 33 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente
"Rocio Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio
de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero
Página 34 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARRIBA LA CADENA DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04257

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Palacio de Gobierno Edif. Centro, 2º piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.- Tels. 01 (747) 1-97-00 Ext. 9801 y 6891.
- Yanelly Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero.- Presidencia Municipal Prolongación Miguel Hidalgo s/n, Col. Loma Bonita, Atoyac de Álvarez, Gro. C.P. 40930.- Tels.: 01(742) 4-23-21-46; 4-23-42-90;
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.
- Víctor Manuel García Guerra Encargado de despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
- Armando Sánchez Gómez.- Encargado de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.gomez@guerrero.semarnat.gob.mx

Expediente: 12GE2018VD096
Consecutivo: 12GE2018VD096-3
DGIRA 'S: 1810533 y 1900561

MCCR/ERM/ABC

"Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para la reconstrucción el puente "Rocío Mesino", sobre el camino Atoyac-San Juan de las Flores, en el km 9+300, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 35 de 35



0000

Sin texto